

ESTATUTOS

CORPORACIÓN ORQUESTA FILARMÓNICA DE MEDELLÍN

CAPÍTULO PRIMERO

ARTÍCULO PRIMERO. NOMBRE: La entidad funcionará bajo el nombre de “CORPORACIÓN ORQUESTA FILARMÓNICA DE MEDELLÍN” (en adelante la “CORPORACIÓN”).

ARTÍCULO SEGUNDO. DOMICILIO: La CORPORACIÓN tiene su domicilio social en el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, pero podrá ejercer su objeto en todo el territorio de la República de Colombia y Latinoamérica.

CAPÍTULO SEGUNDO

DURACIÓN – OBJETO - NATURALEZA

ARTÍCULO TERCERO. DURACIÓN: La duración de la CORPORACIÓN será hasta el 31 de diciembre de 2050, y sólo se disolverá en los casos previstos en la ley o en estos estatutos.

ARTÍCULO CUARTO. NATURALEZA: La CORPORACIÓN es una asociación civil, sin ánimo de lucro para los asociados, en consecuencia, no podrá repartir excedentes o distribuir sus bienes, ni los frutos o productos de ellos durante su vida ordinaria o por causa de disolución o liquidación de la misma.

ARTÍCULO QUINTO. OBJETO: El objeto fundamental de la CORPORACIÓN, es la promoción y difusión de la cultura, las artes y en especial de la música, mediante programas que son de interés general y que contribuyen al desarrollo social.

Para alcanzar dicho objeto la CORPORACIÓN puede: a) Crear, divulgar y producir toda clase de obras artísticas, especialmente aquellas relacionadas con la música o con el teatro musical. Para tal efecto puede fundar, administrar o dirigir programas de educación informal¹ y no formal, conducentes de medio a fin a todo lo que tenga que ver con la música o expresiones artísticas en general. También puede crear, dirigir o administrar orquestas u otros grupos musicales de cualquier género, instrumentales o vocales. Además podrá producir, comprar o comercializar toda

¹ Ley 115 de 1994, **ARTÍCULO 43. DEFINICIÓN DE EDUCACIÓN INFORMAL.** Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurado.

clase de instrumentos musicales, directamente o a través de intermediarios nacionales o extranjeros. b) Realizar actividades de difusión artística. Para tal efecto, puede realizar montajes y ejecutar toda clase de obras musicales o teatrales, con la participación de la ORQUESTA FILARMÓNICA DE MEDELLÍN o de otras agrupaciones nacionales o extranjeras. También podrá contratar con dichas instituciones la ejecución de obras musicales y, en general, todo tipo de actividades artísticas que contribuyan a la difusión del arte. Podrá además producir, organizar, dirigir o participar en toda clase de eventos culturales, tales como festivales musicales de cualquier género, seminarios, conferencias, foros, tertulias, programas radiales o televisivos y cualesquiera otras actividades afines usando para su divulgación todo tipo de medios físicos y/o virtuales. Podrá representar en el país o en el exterior a otras entidades o instituciones musicales, grupos artísticos o solistas. Podrá brindar asesoría artística y musical a entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras que estén interesadas en recibirla, bajo cualquier modalidad de contrato. Producir folletos, libros, artículos, revistas o cualquier clase de publicación escrita o de audio o de video; así mismo podrá difundir o distribuir dichas publicaciones utilizando para ello medios escritos, radiales, televisivos o de internet. c) Comercializar cualquier clase de producto artístico. Para tal efecto podrá producir y conservar registros fílmicos, fotográficos o de audio de las interpretaciones de la ORQUESTA FILARMÓNICA DE MEDELLÍN o de solistas o agrupaciones musicales o teatrales de carácter nacional, utilizando para ello cualquier formato o tecnología existente. d) Administrar la ORQUESTA FILARMÓNICA DE MEDELLÍN y cualquier otra agrupación musical, artística y/o educativa, para lo cual podrá contratar las personas que la integran y todo el personal de logística, tanto técnico como administrativo y artístico; Impartir capacitación a los músicos en técnicas de ejecución instrumental y desempeño orquestal; proveer a los músicos de los instrumentos que requieran y suministrarles asistencia técnica, para la correcta ejecución de las obras musicales que se monten. e) Otorgar becas, bonificaciones, donaciones y estímulos a sus integrantes o a los participantes en sus programas artísticos y/o pedagógicos. f) En desarrollo de su objeto, la CORPORACIÓN podrá, a nombre propio o a través de terceros, comprar, vender, arrendar, gravar, recibir, administrar y/o limitar el dominio a toda clase de bienes, muebles e inmuebles de carácter público o privado, de acuerdo con la legislación colombiana. g) Podrá crear y administrar instrumentos financieros de acuerdo con las modalidades establecidas por la ley. h) Participar, negociar o hacer parte de otras personas jurídicas. i) La CORPORACIÓN podrá celebrar contratos con entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, participar en licitaciones públicas, presentar propuestas a pliegos de condiciones e inscribirse en el registro único de proponentes. j) La CORPORACIÓN podrá adelantar proyectos constructivos públicos y/o privados, y/o asumir la coordinación y administración tanto a nombre propio o ajeno, pudiendo para ello realizar todas las contrataciones y demás actos civiles y comerciales, tendientes a la correcta ejecución de estas actividades. k) En general, podrá llevar a cabo cualquier acto lícito o contrato,

que tenga por finalidad el incremento, desarrollo y cumplimiento del objeto social o que se ejecute de medio a fin para alcanzarlo.

CAPÍTULO TERCERO **PATRIMONIO**

ARTÍCULO SEXTO. CAPITAL: La CORPORACIÓN fue constituida sin patrimonio determinado. El patrimonio de la CORPORACIÓN estará conformado por las donaciones que recibe, por los bienes que adquiera y por la comercialización de sus actividades y productos.

CAPÍTULO CUARTO **MIEMBROS: SUS DEBERES Y DERECHOS**

ARTÍCULO SÉPTIMO. ASOCIADOS: Con el fin de que la CORPORACIÓN cuente con personas que apoyen su labor tanto económica como administrativa, se permite la participación de personas naturales como jurídicas bajo las siguientes clases:

- a) **ASOCIADOS FUNDADORES:** Todas aquellas personas naturales o jurídicas que suscribieron los estatutos (acto de constitución de la CORPORACIÓN).
- b) **ASOCIADOS ADHERENTES:** Todas aquellas personas naturales y/o jurídicas que voluntariamente se vinculen con posterioridad a la constitución de la CORPORACIÓN, previa solicitud al Consejo Directivo y aceptada por éste.

ARTÍCULO OCTAVO. COMPETENCIA PARA CONCEDER LA AFILIACIÓN DE ASOCIADOS: La Competencia para resolver sobre la admisión de nuevos ASOCIADOS le corresponde al Consejo Directivo, quien está obligado a exigir el cumplimiento de la totalidad de los requisitos reglamentarios y estatutarios por parte de los peticionarios.

Para que el Consejo Directivo considere la solicitud de admisión de un Asociado, se requiere:

- a) Petición escrita donde se exprese la motivación de la solicitud y los datos básicos del interesado.
- b) Declaración firmada en que conste que el interesado acoge el Estatuto de la CORPORACIÓN y los deberes de los Asociados, y en la cual manifiesta su Aceptación a esas normas y la participación, contribución y demás actividades de la CORPORACIÓN para el cumplimiento adecuado de su objeto social.

PARÁGRAFO 1°: Para el cumplimiento de lo estipulado en el literal (a) anterior, cuando sea una persona jurídica quien hace la solicitud, la petición deberá ser firmada por el representante legal con la identificación completa de la razón social, al igual que el Número de Identificación Tributaria (NIT), y el por qué desea ingresar a la CORPORACIÓN.

PARÁGRAFO 2°: Se entenderá aceptada la respectiva solicitud, cuando el Consejo Directivo se reúna, delibere y en votación secreta decida en dicho sentido, con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes en la respectiva reunión, siempre y cuando haya quorum deliberatorio.

ARTÍCULO NOVENO. TÉRMINO PARA RESOLVER: El Consejo Directivo, dispondrá de un término de cuarenta días (40) días hábiles contados a partir de la fecha en que sea recibida la solicitud y esté cumpliendo en su totalidad los requisitos exigidos, para resolver sobre la admisión de un nuevo Asociado o su desafiliación voluntaria, previo el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos por estos estatutos. Vencido el término sin que se haya pronunciado se entenderá negada la solicitud.

ARTÍCULO DÉCIMO. DERECHOS: Son derechos de los asociados:

- a) Participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea General de Asociados.
- b) Elegir y ser elegido en los cargos de las instancias colegiadas de la CORPORACIÓN.
- c) Exigir el cumplimiento de los estatutos a todos los integrantes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. DEBERES: Son deberes de los asociados los siguientes:

- a) Asistir y participar de la Asamblea General de Asociados.
- b) Cumplir y aceptar las decisiones tomadas en la Asamblea General de Asociados o por el Consejo Directivo.
- c) Cumplir y respetar fielmente los estatutos y reglamentos de la CORPORACIÓN.
- d) Cooperar en todas las actividades de la CORPORACIÓN.
- e) Las demás que determine la Asamblea o el Consejo Directivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. PROHIBICIONES: Se prohíbe a los asociados:

- a) Intervenir en asuntos que comprometan el debido respeto a la autonomía de la CORPORACIÓN o sus asociados, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.

- b) Usar el nombre y demás bienes de la CORPORACIÓN con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o partidista o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- c) Participar en conductas que entorpezcan o alteren el armónico desarrollo de las actividades de la CORPORACIÓN.
- d) Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración y Dirección de la CORPORACIÓN, o para fines distintos a los autorizados expresamente.
- e) Ningún asociado podrá usar los espacios, encuentros, asambleas y/o reuniones con fines partidistas.

PARÁGRAFO: En caso de violación por parte de cualquiera de los miembros, a una o varias de las prohibiciones consagradas en este artículo, podrá acarrear para dicho miembro, la expulsión de la CORPORACIÓN, de acuerdo con el procedimiento y decisión que surja del Consejo Directivo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: La calidad de asociado se pierde en caso de presentarse alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando, a juicio del Consejo Directivo, exista conflicto entre las actuaciones o intereses del asociado y las obligaciones y prohibiciones que le imponen los estatutos de la CORPORACIÓN.
- b) Por renuncia aceptada por el Consejo Directivo.
- c) Por muerte del Asociado.
- d) Reincidir injustificadamente en la inasistencia de máximo tres (3) veces a las reuniones de la Asamblea General de Asociados de la CORPORACIÓN.

PARÁGRAFO 1º: La pérdida de calidad de asociado, siempre se hará con respeto y las debidas actuaciones que trae el debido proceso.

CAPÍTULO QUINTO
DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. DIRECCIÓN y ADMINISTRACIÓN: La CORPORACIÓN tendrá los siguientes órganos de dirección y administración:

- a) La Asamblea General de Asociados.
- b) El Consejo Directivo.
- c) El Director Ejecutivo.

A. ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS: Es el órgano máximo de la CORPORACIÓN, es la responsable del cumplimiento de sus objetivos mediante la fijación y seguimiento de sus políticas generales.

Estará conformada por todos los Asociados Fundadores y Adherentes de la CORPORACIÓN.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS: La Asamblea General de Asociados será presidida por el Presidente del Consejo Directivo y en su defecto, por su vicepresidente y actuará como secretario la persona que sea elegida por la Asamblea. El secretario podrá o no ser miembro de la Asamblea.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. REUNIONES ORDINARIAS: La Asamblea General de Asociados se reunirá ordinariamente una vez al año (durante el primer trimestre), en cualquier lugar, inclusive por fuera de su domicilio, previa convocatoria realizada por el presidente del Consejo Directivo en los términos de los presentes Estatutos, para presentar los informes de gestión del período y aprobar los estados financieros y, en general, efectuar las elecciones que le corresponden y aquellas otras funciones que le asigne la ley. Si no fuera convocada, la Asamblea General de Asociados se reunirá, por derecho propio, el primer día hábil del mes de abril a las 10:00 a.m. en el domicilio social principal, en las oficinas donde funcione la administración de la CORPORACIÓN.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. REUNIONES EXTRAORDINARIAS: La Asamblea General de Asociados se reunirá en forma extraordinaria cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la CORPORACIÓN, por convocatoria del Consejo Directivo, del Director Ejecutivo o el Revisor Fiscal. También podrá solicitar la reunión extraordinaria de la Asamblea General de Asociados, un número plural de asociados que representen por lo menos el 25% del número total de asociados.

En todos los eventos anteriormente descritos, la citación deberá hacerse por parte del presidente del Consejo Directivo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. REUNIONES NO PRESENCIALES: La Asamblea General de Asociados podrá efectuarse en forma presencial y en forma no presencial. Podrá haber reuniones no presenciales de la Asamblea General de Asociados cuando por cualquier medio todos los asociados puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

PARÁGRAFO 1°: Podrán tomarse las decisiones de la Asamblea General de Asociados cuando por escrito, todos los miembros expresen el sentido de su voto. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un (1) mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El Director Ejecutivo informará a los miembros el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

PARÁGRAFO 2°: A las actas de las reuniones no presenciales, deberán anexarse las pruebas de las comunicaciones mediante las cuales los miembros deliberaron y decidieron, donde sea claro el nombre del miembro o el representante que emite la comunicación, el contenido de la misma y la hora en que lo hace, así como la correspondiente copia de la convocatoria efectuada a los miembros. La aprobación del acta deberá hacerse también de forma inequívoca de conformidad con lo previsto en estos estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. CONVOCATORIA: La convocatoria será hecha mediante comunicación dirigida a cada asociado a la dirección física o electrónica registrada ante la administración de la CORPORACIÓN, o entregado personalmente. La convocatoria a las reuniones ordinarias se hará con una anticipación mínima de quince (15) días calendario. Las reuniones extraordinarias de la Asamblea General de Asociados, deberán ser convocadas con por lo menos cinco (5) días calendario anteriores a la reunión. En ambos casos no se computarán el día de la convocatoria ni el día de la reunión.

PARÁGRAFO 1°: Las citaciones a las reuniones ordinarias y extraordinarias deberán indicar el orden del día. En las extraordinarias sólo se tratarán los temas estrictamente relacionados en dicho orden.

PARÁGRAFO 2°: Los asociados deberán registrar en la CORPORACIÓN, la dirección de su residencia u otra dirección física o electrónica, a la cual deban dirigirse las informaciones y comunicaciones sociales. En caso de que la administración de la CORPORACIÓN no cuente con esta información, la convocatoria tanto a las reuniones ordinarias como extraordinarias de la Asamblea General de Asociados, se hará mediante aviso que se publicará en un diario oficial de alta circulación en el domicilio principal de la CORPORACIÓN. Tratándose de una reunión extraordinaria, en el aviso se insertará el orden del día.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. QUORUM DELIBERATORIO: Para las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de Asociados, habrá quórum para deliberar cuando se encuentre por lo menos la mitad más uno de los asociados. Pero si convocada, no se presentare dicho quórum, la Asamblea quedará automáticamente citada para una hora más tarde en el mismo lugar. En esta segunda reunión de Asamblea, se podrá deliberar y decidir con la asistencia de cualquier número plural de asociados presentes o debidamente representados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. QUÓRUM DECISORIO: Salvo los casos especiales que de acuerdo con estos estatutos o con la ley, tengan establecida una mayoría distinta, las decisiones de la Asamblea General de Asociados serán adoptadas por la decisión favorable de la mitad más uno del total de los asistentes.

PARÁGRAFO: Los asociados podrán hacerse representar en las reuniones de Asamblea General de Asociados, en la misma forma que lo hacen los accionistas en las sociedades comerciales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS: Son funciones de la Asamblea General de Asociados:

- a) Designar y remover libremente a los miembros del Consejo Directivo.
- b) Designar el Revisor Fiscal y fijar su remuneración.
- c) Examinar, aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio anual.
- d) Modificar los Estatutos de la CORPORACIÓN, con un quorum decisorio simple.
- e) Recibir y aprobar o improbar el informe de gestión presentado por la dirección ejecutiva y el Consejo Directivo.
- f) Las demás funciones que le corresponden como órgano superior de administración de la CORPORACIÓN y que no estén expresamente asignadas a otro órgano.

B. CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. CONSEJO DIRECTIVO: Es el órgano administrativo de la CORPORACIÓN. Estará conformado por ocho (8) miembros principales. Los miembros de este órgano, serán elegidos por la Asamblea General de Asociados para períodos de dos (2) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libre e indefinidamente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. REUNIONES: El Consejo Directivo será presidido por el Presidente, o en su defecto por el vicepresidente. Si no llegasen a asistir, el Consejo podrá designar a un integrante del mismo que se designe como cabeza dentro de su seno. Y actuará como secretario la persona que sea elegida por el Consejo Directivo. El secretario podrá o no ser miembro de dicho órgano.

Las reuniones ordinarias se efectuarán de forma bimestral y serán convocadas por el Director Ejecutivo con cinco (5) días calendario de antelación.

Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando sean convocadas por el Director Ejecutivo, por la Revisoría Fiscal o por un número plural de integrantes no inferior a tres (3) miembros, con tres (3) días calendario de antelación. En todos los eventos anteriormente descritos, la citación deberá hacerse por parte del Director Ejecutivo o por el presidente del Consejo Directivo.

PARÁGRAFO 1°: Las reuniones del Consejo Directivo podrán ser presenciales o no presenciales, de la misma forma prevista para la Asamblea General de Asociados en estos estatutos.

PARÁGRAFO 2°: De las sesiones del Consejo Directivo se levantarán actas que serán suscritas por el presidente y secretario. Los actos de la Junta se denominarán acuerdos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. QUORUM DELIBERATORIO: Para las reuniones del Consejo Directivo habrá quorum para deliberar válidamente cuando se encuentre por lo menos la mitad más uno de de los miembros.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. QUORUM DECISORIO: Salvo los casos especiales que de acuerdo con estos estatutos o con la ley, tengan establecida una mayoría distinta, las decisiones del Consejo Directivo serán adoptadas por la decisión favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. FUNCIONES: Son funciones del Consejo Directivo:

- a) Nombrar y remover libremente al Director Ejecutivo y fijarle su remuneración. Dicha decisión deberá ser adoptada con la decisión favorable de todos los miembros que conforman el Consejo Directivo.
- b) Nombrar y remover libremente al Director Musical y fijarle su remuneración. Dicha decisión deberá ser adoptada con la decisión favorable de todos los miembros que conforman el Consejo Directivo.
- c) Realizar el control y seguimiento a la gestión del Director Ejecutivo y servir de órgano consultivo del mismo.
- d) Aprobar o improbar en las reuniones ordinarias, los balances de prueba de la CORPORACIÓN.
- e) Aprobar o improbar los presupuestos, balances e informes contables y las cuentas de cada ejercicio presentadas por la Revisoría Fiscal, antes de ser presentados y puestos a consideración en la reunión ordinaria de la Asamblea General de Asociados.
- f) Aprobar los planes de financiación de la CORPORACIÓN.
- g) Aprobar el Presupuesto de Funcionamiento de la CORPORACIÓN y realizar seguimiento a la ejecución del mismo.
- h) Autorizar al Director Ejecutivo para celebrar actos o negocios jurídicos que impliquen la adquisición, enajenación, limitaciones al dominio o gravámenes de bienes muebles o inmuebles, a cualquier título, cuando la respectiva operación exceda de trescientos cincuenta (350) salarios mínimos legales mensuales.
- i) Presentar a la Asamblea General las propuestas de reforma de los estatutos sociales.
- j) Determinar la planta de cargos de la CORPORACIÓN.
- k) Aprobar o desaprobar las asignaciones del personal al servicio de la CORPORACIÓN, que presente a su consideración el Director Ejecutivo.
- l) Señalar su propio reglamento.
- m) Convocar a la Asamblea General de Asociados a reuniones extraordinarias de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos.
- n) Tomar todas las decisiones necesarias para el desarrollo y cumplimiento de los propósitos de la CORPORACIÓN.
- o) Asumir las funciones que le sean delegadas por la Asamblea General de Asociados.
- p) Aceptar o rechazar, por mayoría de votos, esto es, por la mitad más uno de los miembros presentes en la respectiva reunión, el ingreso de los nuevos Asociados, de conformidad con lo estipulado en el capítulo cuarto de estos estatutos.

- q) Decidir por mayoría de votos, esto es, por la mitad más uno de los miembros presentes en la respectiva reunión, la pérdida de calidad de asociado, de conformidad con el artículo décimo tercero de estos estatutos.

C. EL DIRECTOR EJECUTIVO

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. DIRECTOR EJECUTIVO: La representación legal de la CORPORACIÓN estará a cargo del Director Ejecutivo, nombrado por el Consejo Directivo el cual será de libre remoción en cualquier momento.

El Director Ejecutivo tendrá un (1) suplente para asuntos administrativos específicos, que lo reemplazará en todas las ausencias accidentales, temporales o absolutas.

Tanto el Director Ejecutivo Principal y su suplente podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. ELECCIÓN DEL DIRECTOR EJECUTIVO: El Director Ejecutivo y su respectivo suplente, serán designados por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. Son funciones del Director Ejecutivo:

- a) Dirigir las acciones de la entidad, ejecutando todos los actos que tiendan al logro de los fines de CORPORACIÓN, pudiendo adquirir y manejar toda clase de bienes, gravarlos y limitar su dominio; constituir apoderados judiciales o extra judiciales necesarios para la buena marcha de las actividades y fijarles funciones y monto de los honorarios.
- b) Convocar al Consejo Directivo y a la Asamblea General de Asociados, conforme con lo dispuesto en estos estatutos.
- c) Asumir la representación de la CORPORACIÓN con las más amplias atribuciones, dentro de lo estipulado en los presentes Estatutos y de acuerdo con las instrucciones de la Asamblea General Asociados y/o del Consejo Directivo.
- d) Desarrollar las actividades programadas por la Asamblea General de Asociados y el Consejo Directivo.
- e) Girar, endosar, extender, aceptar y firmar cualquier clase de instrumento negociable o títulos valores; abrir y manejar cuentas bancarias; dar y recibir dinero en mutuo; novar y renovar las obligaciones y créditos adquiridos por la CORPORACIÓN.

- f) Manejar las relaciones públicas de la CORPORACIÓN.
- g) Presentar al Consejo Directivo los materiales que considere deben publicarse por la CORPORACIÓN.
- h) Realizar la programación de las actividades de la CORPORACIÓN.
- i) Nombrar y remover el personal que hace parte de los cargos de dirección, manejo y confianza que requiera la CORPORACIÓN, teniendo previa aprobación del Consejo Directivo.
- j) Contratar o convenir con organismos estatales de los órdenes municipal, departamental o nacional o con otras instituciones privadas o públicas, nacionales o internacionales, a nombre de la CORPORACIÓN, la realización de actividades propias del objeto social de ésta.
- k) Rendir los respectivos informes a la Asamblea General de Asociados.
- l) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos, determinaciones e instrucciones de la Asamblea General de Asociados y el Consejo Directivo.
- m) Todas las demás funciones administrativas que le sean fijadas por la Asamblea General de Asociados y el Consejo Directivo.

CAPÍTULO SEXTO

DIRECTOR MUSICAL TITULAR

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. DIRECTOR MUSICAL: La dirección artística de la CORPORACIÓN estará a cargo del Director Musical Titular, designado por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. FUNCIONES: Son funciones del Director Musical:

- a) Programar y planear con la Dirección Ejecutiva, todo lo relacionado con la actividad artística de la CORPORACIÓN.
- b) Entregar al Consejo Directivo y a la Dirección Ejecutiva el plan estratégico de desarrollo artístico que implementará dentro de su período.
- c) Organizar, dirigir y efectuar, bajo la coordinación de la Dirección Ejecutiva, las políticas para la selección y retiro de los músicos integrantes de la planta orquestal.
- d) Organizar, dirigir y coordinar con la Dirección Ejecutiva, todas las actividades pedagógicas, formativas y de divulgación que realice la Orquesta.
- e) Presentar al Consejo Directivo informes semestrales sobre el rendimiento de los miembros de la Orquesta y realizar evaluaciones de las actividades de la misma, según el plan estratégico de desarrollo presentado.

- f) Presentar a la Dirección ejecutiva la lista de elementos e instrumentos requeridos para el adecuado funcionamiento de la Orquesta.
- g) Asistir a dos reuniones al año del Consejo Directivo para presentar informes. Su presencia tendrá voz, pero no voto.

CAPÍTULO SÉPTIMO REVISORÍA FISCAL

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. REVISOR FISCAL: La CORPORACIÓN contará con un Revisor Fiscal y su suplente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. ELECCIÓN: El Revisor fiscal y su respectivo suplente, serán nombrados por la Asamblea General de Asociados por mayoría simple, esto es, por la mitad más uno de los asociados presentes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. PERÍODO: El Revisor Fiscal y su suplente tendrán un período de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente por períodos iguales. Si la Asamblea General de Asociados no elige un nuevo revisor fiscal cuando el período para que haya sido elegido haya terminado, se entenderá que el término para el cual el revisor fiscal principal y su suplente han sido nombrados ha sido prorrogado.

Adicionalmente, tanto el revisor fiscal principal como su suplente podrán ser removidos libremente si incumplen las funciones que establecen la ley y estos estatutos para tal fin.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: Las funciones del Revisor Fiscal serán las mismas que la ley señala, con las variaciones que imponga la naturaleza de la CORPORACIÓN, entre ellas, las siguientes:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o se cumplan por cuenta de la CORPORACIÓN se ajusten a las prescripciones de los estatutos y/o a las decisiones de la Asamblea General de Asociados y del Consejo Directivo.
- b) Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la CORPORACIÓN y las actas de las reuniones de la Asamblea General de Asociados y del Consejo Directivo, impartiendo las instrucciones para tales fines.
- c) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.

- d) Convocar a la Asamblea General de Asociados o al Consejo Directivo a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, conforme con lo dispuesto en estos estatutos.
- e) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomienda la Asamblea General de Asociados o el Consejo Directivo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. INFORME: El informe del revisor fiscal que deberá presentarse a la Asamblea General de Asociados, como mínimo anualmente, deberá expresar:

1. Si los actos de los administradores de la CORPORACIÓN se ajustan a los estatutos y a las órdenes o instrucciones de la Asamblea General de Asociados y el Consejo Directivo.
2. Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas y de registro de asociados se llevan y se conservan debidamente; y
3. Si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la CORPORACIÓN.

CAPÍTULO OCTAVO **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. REFORMA DE ESTATUTOS: Para reformar los estatutos sociales se requiere la aprobación previa por parte del Consejo Directivo, quien presentará la propuesta de reforma a la Asamblea General de Asociados. Ésta deberá aprobar la respectiva reforma por mayoría simple, esto es, la mitad más uno de los asociados presentes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. DISOLUCIÓN: La CORPORACIÓN se disolverá por causales que la Ley establece para esta clase de corporaciones o instituciones de utilidad común y en particular, cuando la Asamblea General de Asociados lo decida por mayoría absoluta, esto es, por las 2/3 partes de la totalidad de los asociados. Adicionalmente, porque entre otras cosas, se haya hecho imposible o degradado el cumplimiento del objeto social. Igualmente, la CORPORACIÓN se disolverá cuando su personería jurídica sea cancelada por autoridad competente y por las causales legales.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. DISOLUCIÓN: La CORPORACIÓN puede disolverse por las siguientes causas:

- a) Cancelación del reconocimiento de la Personería Jurídica ordenada por el organismo competente, en forma legal y debidamente ejecutoriada.

- b) Por decisión de la Asamblea General de Asociados por mayoría absoluta, esto es, por las 2/3 partes de la totalidad de los asociados.
- c) Por imposibilidad del cumplimiento del objeto principal de la CORPORACIÓN.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. LIQUIDADOR: Cuando la CORPORACIÓN decreta su disolución, en el mismo acto, la Asamblea General de Asociados con el quórum previsto en estos estatutos procederá a designar dos (2) liquidadores. En el caso de no llegar a un acuerdo en los nombres de los Liquidadores, ejercerán como tales el Director Ejecutivo Principal y su Suplente, respectivamente. Al mismo procedimiento anterior se sujetará el nombramiento de liquidador cuando la disolución de la CORPORACIÓN tenga como causa la cancelación de la personería jurídica decretada por autoridad competente.

Una vez liquidada la CORPORACIÓN los sobrantes en la liquidación de su patrimonio se adjudicarán, por los Liquidadores, a una entidad que cumpla fines similares, complementarios o conexos en el Municipio de Medellín o en el Departamento de Antioquia. Los asociados podrán sugerir al momento de ordenar la liquidación a qué entidad deberá pasar el patrimonio. Teniendo en cuenta lo anterior se deja expreso que en ningún momento en el marco de este proceso se hará distribución de excedentes entre los asociados.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. PUBLICIDAD: Con cargo al patrimonio de la CORPORACIÓN, el liquidador designado publicará dos (2) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. PROCEDIMIENTO: Para la liquidación se procederá así: Quince (15) días después de la publicación del último aviso se liquidará la CORPORACIÓN por parte de la Asamblea General de Asociados con la mayoría absoluta, esto es, por las 2/3 partes de la totalidad de los asociados. Para el efecto, deberán pagarse las obligaciones contraídas con terceros, observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos. Si cumplido lo anterior queda un remanente de activo patrimonial este pasará a la entidad sin ánimo de lucro escogida por la Asamblea General de Asociados con el quórum exigido en estos estatutos al momento de decretar la disolución y liquidación, esto es, una mayoría absoluta.

CAPÍTULO NOVENO DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. NOMBRAMIENTOS: La Asamblea General de Asociados aprueba los siguientes nombramientos, sin perjuicio de que los mismos puedan ser removidos por quienes le corresponde designarlos:

DIRECTOR EJECUTIVO PRINCIPAL:

Ana Cristina Abad Restrepo.

C.C. 43.589.624.

DIRECTOR EJECUTIVO SUPLENTE:

[Incluir nombre]

C.C.

CONSEJO DIRECTIVO:

MIEMBROS PRINCIPALES

[Incluir nombre]

C.C.

[Incluir nombre]

C.C.

[Incluir nombre]

C.C.

[Incluir nombre]

C.C.

[Incluir nombre]

C.C.

[Incluir nombre]

C.C.

[Incluir nombre]

C.C.

[Incluir nombre]

C.C.

[Incluir nombre]

C.C.

MIEMBROS SUPLENTE

[Incluir nombre]

C.C.

[Incluir nombre]

C.C.

REVISOR FISCAL PRINCIPAL:

[Incluir nombre]

C.C.

REVISOR FISCAL SUPLENTE:

[Incluir nombre]

C.C.

CAPITULO DÉCIMO
INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. LIBRO REGISTRO DE ASOCIADOS: La CORPORACIÓN cuenta con un libro de registro interno denominado “*libro de asociados*”, en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo y su correo electrónico, las cuales registrarán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con LA CORPORACIÓN.

Los Asociados deberán suministrar dentro de los primeros quince (15) días del año, información completa para actualizar las novedades. El Director Ejecutivo llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. LIBROS DE ACTAS: En libros independientes, se llevarán las actas de la Asamblea General de Asociados y del Consejo Directivo.

Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de LA CORPORACIÓN corresponde cada una de esas actas.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. ACTAS: De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quién convoca,

cuándo convoca y cómo convoca), el nombre de los asistentes, el de los asociados que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de LA CORPORACIÓN en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. LIBROS DE CONTABILIDAD Y ESTADOS FINANCIEROS: La CORPORACIÓN diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios al Consejo Directivo. El Director Ejecutivo presentará a la Asamblea General de Asociados, dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización de cada año calendario, los Estados Financieros acompañados del dictamen del Revisor Fiscal.